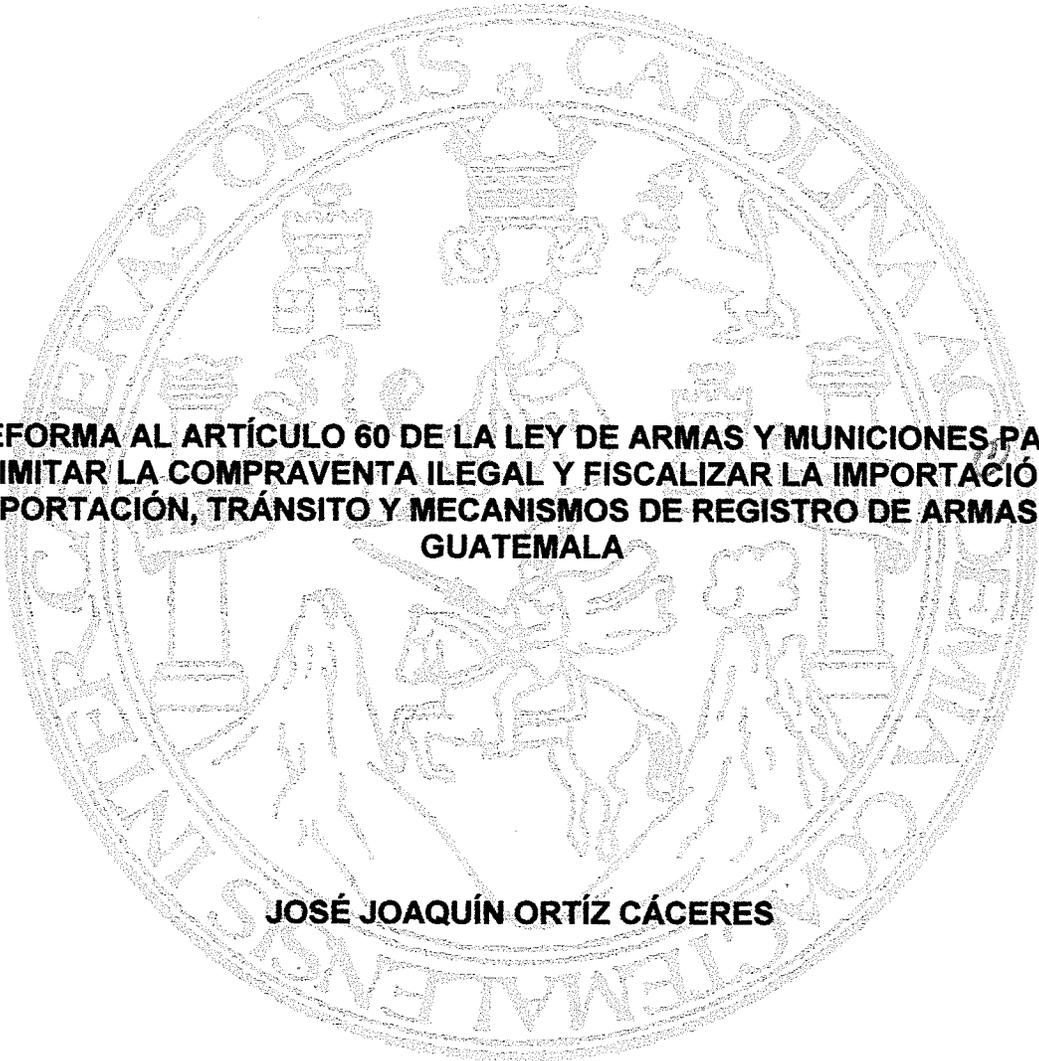


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or religious figure, surrounded by various symbols including a crown, a cross, and a shield. The Latin motto "SICUT ERAS ORBIS CAROLINA" is inscribed around the top edge of the seal, and "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" is inscribed around the bottom edge.

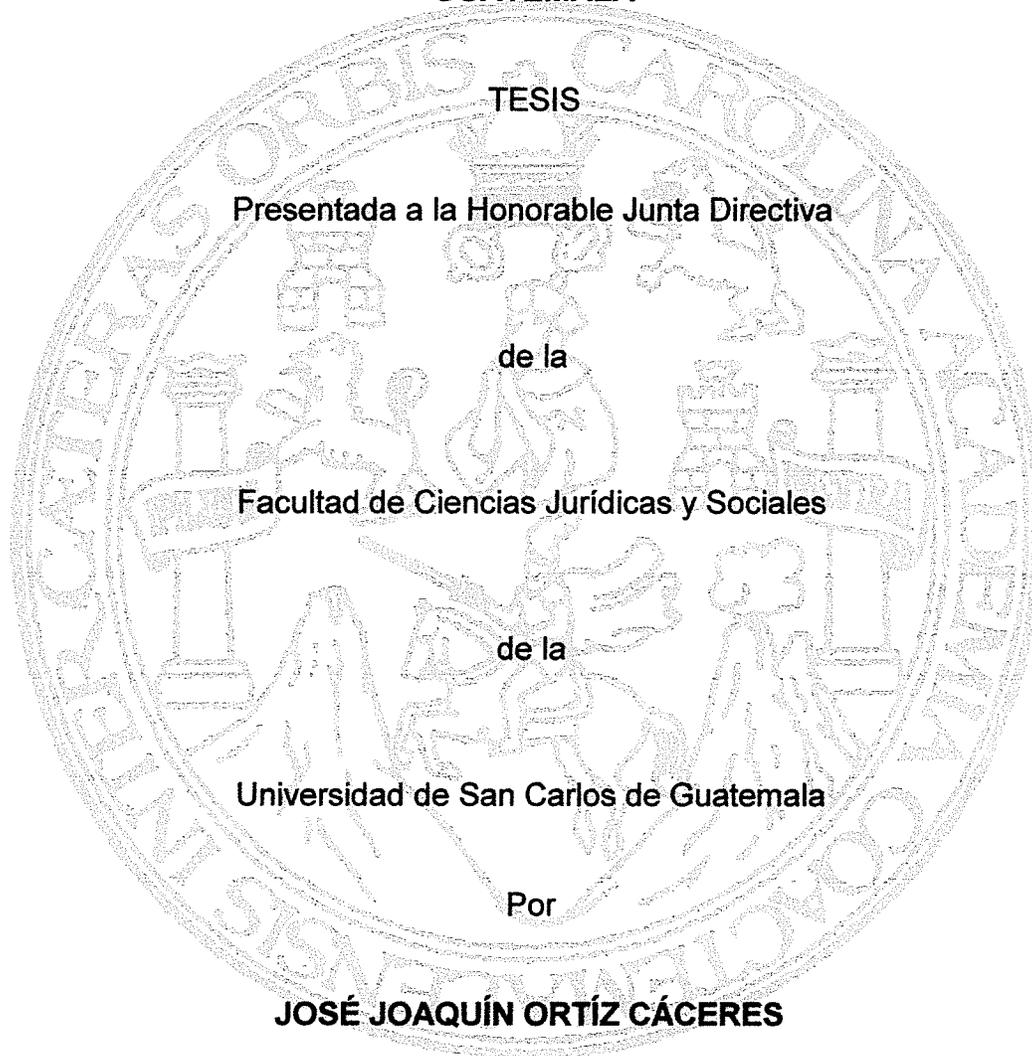
**REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES, PARA  
LIMITAR LA COMPRAVENTA ILEGAL Y FISCALIZAR LA IMPORTACIÓN,  
EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y MECANISMOS DE REGISTRO DE ARMAS EN  
GUATEMALA**

**JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ CÁCERES**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA  
LIMITAR LA COMPRAVENTA ILEGAL Y FISCALIZAR LA IMPORTACIÓN,  
EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y MECANISMOS DE REGISTRO DE ARMAS EN  
GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ CÁCERES**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



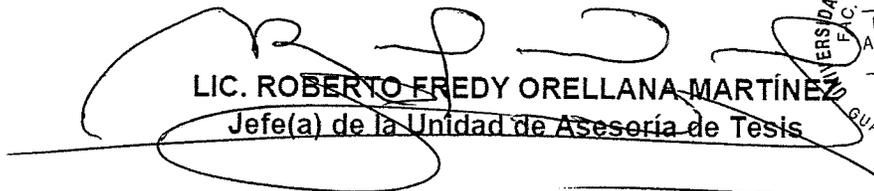
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 19 de julio de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ CÁCERES, con carné 200118636,  
 intitulado REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES, LIMITANDO LA VENTA DE  
MUNICIONES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

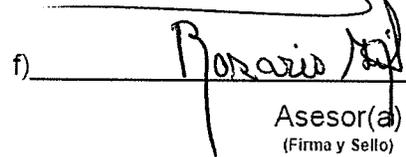
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



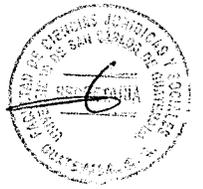
Fecha de recepción 22 / 07 / 2016

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Lic. ROSARIO GIL-PEREZ**  
 Abogado y Notario

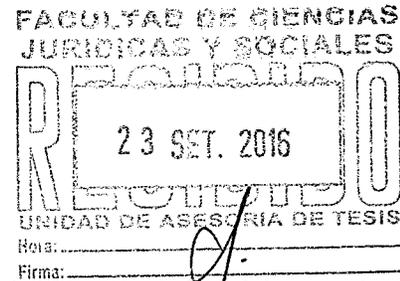


**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**



Guatemala 23 de agosto del año 2016

**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



*Distinguido Lic. Orellana Martínez:*

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha diecinueve de julio del año dos mil dieciséis, asesoré la tesis del alumno José Joaquín Ortiz Cáceres, con carné estudiantil 200118636 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“REFORMAR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES, LIMITANDO LA VENTA DE MUNICIONES POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE ARMAS Y MUNICIONES”**, le doy a conocer:

- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad lo fundamental de que se limite la compraventa ilegal de armas de fuego en la sociedad guatemalteca.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, el cual es determinante en establecer la venta de armas; método deductivo, con el cual se indicó la problemática actual; y el analítico, señaló su regulación legal.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva fundamentada, redacción y citas bibliográficas. El título de la tesis fue modificado al de: **“REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LIMITAR LA COMPRAVENTA ILEGAL Y FISCALIZAR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y MECANISMOS DE REGISTRO DE ARMAS EN GUATEMALA”**.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer los fundamentos jurídicos que informan la venta de municiones en el país. Se hace la aclaración que entre la asesora y el sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

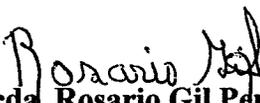
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Abogada y Notaria**  
**Colegiada 3058**

---



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

  
**Licda. Rosario Gil Perez**  
**Asesora de Tesis**  
**Col. 3058**

**Lic. ROSARIO GIL-PEREZ**  
**Abogado y Notario**



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 04 de noviembre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ JOAQUÍN ORTÍZ CÁCERES, titulado REFORMA AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ARMAS Y MUNICIONES PARA LIMITAR LA COMPRAVENTA ILEGAL Y FISCALIZAR LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, TRÁNSITO Y MECANISMOS DE REGISTRO DE ARMAS EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el período de estudio.

### **A MI MADRE:**

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor incondicional.

### **A MI PADRE:**

Por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por su lucha día a día para salir adelante y por su amor.

### **A MI ESPOSA:**

Quien ha sido un pilar fundamental en esta meta obtenida, por estar conmigo en aquellos momentos difíciles, en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo y esfuerzo, por empujarme a no detenerme por nada, te amo gracias amor.

### **A MIS HIJOS:**

María Jimena y Mario José, quienes son ahora el motor de mi vida, por los que lucharé día a día, para servir de ejemplo para que ellos



alcancen sus metas, los amo con todo mi corazón.

**A MIS FAMILIARES:**

A mi hermanas, por ser el ejemplo de vida para mí, a mi tías, primos, primas, sobrinos y demás familia, quienes me ayudaron en todo momento de mi vida y a todos aquellos que participaron directa o indirectamente en la elaboración de esta tesis.

**A:**

Mis amigos incondicionales de la universidad, especialmente a Astrid, Daniel, Sulma y Evelyn, quienes en todo momento me alentaron para seguir adelante con el estudio.

**A:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



## PRESENTACIÓN

En la actualidad, la sociedad guatemalteca cuenta con un marco normativo que permite y regula el mercado de armas y municiones. La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego y la Ley de Armas y Municiones señala los lineamientos relacionados con el mercado, como lo son la autoridad encargada del control, de las actividades permitidas y de las conductas antijurídicas. La naturaleza jurídica de la tesis es pública y es una investigación cualitativa desarrollada en la República de Guatemala durante los años 2010-2015.

El mercado nacional de armas y municiones se encuentra inserto dentro de un mercado internacional que no es favorecedor de las condiciones para su regulación y control. Sin perjuicio de ello, se han ido llevando a cabo esfuerzos y orientaciones para abordar la proliferación de armas y municiones en Guatemala y estableciendo mecanismos para el control de las transacciones, así como para la erradicación del tráfico ilícito.

Los sujetos en estudio son los poseedores de armas de fuego y el objeto de estudio es el rol del Estado en su capacidad de investigar, perseguir penalmente y sancionar a quienes cometan delitos vinculados a la compra ilegal de municiones. El aporte académico del trabajo que se presenta dio a conocer la importancia de garantizar una serie de acciones, tanto de carácter normativo como de fortalecimiento institucional, para dotar al Estado guatemalteco de las herramientas necesarias para actuar eficientemente en el control de la compra de municiones.



## HIPÓTESIS

La reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones permite subsanar el vacío que no ha permitido abordar a cabalidad el tema del tráfico ilegal de municiones, para así implementar legalmente criterios de limitación de la compraventa ilegal, así como la fiscalización para la importación, exportación, tránsito y mecanismos de registro en Guatemala.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Con la hipótesis que se formuló durante el desarrollo de la tesis se logró comprobar que la reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones permite limitar la compra de municiones y asegurar condiciones ideales para alcanzar y maximizar acciones y recursos para enfrentar los fenómenos delictivos desde una perspectiva integral y de gestión de fronteras que cuente con la participación activa de diversos actores en el ámbito local, nacional y subregional en la sociedad guatemalteca.

Para la elaboración de la tesis se recopiló información procedente de normativa nacional, regional e internacional aplicable, información bibliográfica de fuentes calificadas, habiendo llevado a cabo un estudio orientado a la descripción de la situación actual a través de la utilización de los métodos sintético, descriptivo, inductivo y deductivo y la técnica de investigación documental.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Armas y municiones.....	1
1.1. Definición de arma de fuego.....	2
1.2. Reseña histórica.....	3
1.3. Primeras armas de fuego.....	4
1.4. Clases.....	5
1.5. Armas modernas.....	6
1.6. Tenencia y portación de armas de fuego.....	7
1.7. Clasificación legal.....	7
1.8. Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad.....	8
1.9. Armas de manejo colectivo, individual y civil.....	9
1.10. Prohibiciones.....	10
1.11. Armas de fuego deportivas.....	10
1.12. Armas de acción por gases comprimidos.....	11
1.13. Armas blancas.....	11
1.14. Dirección General de Armas y Municiones (DIGECAM).....	12

### CAPÍTULO II

2. Compraventa de armas y municiones.....	19
---	----



**Pág.**

2.1.	Exportaciones.....	20
2.2.	Partes en el mercado de armas y municiones.....	20
2.3.	Las armas en poder de instituciones.....	23
2.4.	Las empresas de armas y municiones.....	27
2.5.	Los intermediarios.....	29
2.6.	Las empresas de seguridad privada.....	30
2.7.	Registro de armas y municiones.....	31
2.8.	Control y supervisión.....	32
2.9.	Supervisión de la Dirección General de Armas y Municiones (DIGECAM).....	34
2.10.	Fiscalización a las importaciones.....	34

### **CAPÍTULO III**

3.	Mercado ilegal de armas.....	37
3.1.	Diversos agentes.....	41
3.2.	Forma de operar.....	43
3.3.	Rutas convencionales.....	46
3.4.	Clases de armas objeto de actividades ilícitas.....	49
3.5.	Interrelación con el mercado legal.....	51
3.6.	Tráfico ilegal y su vinculación estatal.....	52
3.7.	Operativos de desarme.....	53
3.8.	Armas de fuego y la investigación criminal.....	54



**Pág.**

## **CAPÍTULO IV**

4. Reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones para limitar la compraventa ilegal y fiscalizar la importación, exportación, tránsito y mecanismos de registro de armas.....	57
4.1. Aspectos relevantes de la legislación vigente.....	58
4.2. Regulación constitucional.....	61
4.3. Actividades de tráfico ilícito.....	61
4.4. Control de la compraventa de armas y municiones.....	64
4.5. Propuesta de reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.....	67
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>73</b>



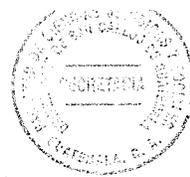
## INTRODUCCIÓN

A través de la historia se ha presentado una legislación permisiva en materia de armas y compra de municiones en el país, tanto en lo relacionado a las transferencias como a la portación de las mismas. Esta situación ha sido favorecedora para la obtención y transacción de armas y municiones por parte de los cuerpos ilegales que operan en Guatemala, habiendo sido elegido el tema de tesis para señalar la importancia de reformar el Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones.

Una de las principales debilidades que muestra el sistema de justicia con relación al tráfico de armas y municiones y delitos relacionados, consiste en la falta de una política de persecución penal respecto de tales conductas. Previo a la vigencia de la actual normativa relacionada con armas y municiones en el país se permitía la compra de hasta 500 municiones diarias por calibre registrado y la legalización a través de declaración jurada de las armas adquiridas fuera del marco de una transacción legal llevada a cabo por una empresa de compraventa. Lo anotado, unido a un marco en general que abarcaba escasos mecanismos de control en relación a las transacciones realizadas entre el comercio y los particulares, era favorecedor del traslado de armas y municiones del mercado legal al ilegal.

Sin lugar a dudas, las personas que llevan a cabo las transacciones con armas de fuego en el país en relación a su actividad económica no comprenden la importancia del establecimiento de regulaciones en dicho ámbito, encaminando su rechazo tanto a los intentos por establecer controles al mercado, así como también por limitar la tenencia y portación de las armas de fuego en Guatemala.

Los objetivos del trabajo de tesis realizado dieron a conocer que el mejoramiento del marco normativo es favorecedor de un mejor control de la compra de municiones y de las armas, dotando para el efecto al Estado de la capacidad de poder legalmente actuar ante la mala utilización que se lleve a cabo de las mismas. En relación a ello, es de importancia indicar que los opositores a una regulación restrictiva en materia de armas



y municiones, con frecuencia indican que la misma únicamente lesiona a los ciudadanos honrados que quieren defenderse de quienes delinquen con armas ilegales.

La hipótesis que se formuló se comprobó al indicar la importancia de reformar el Artículo 60 para limitar la compraventa ilegal de municiones y de armas de fuego, así como fiscalizar la importación, exportación, tránsito y mecanismos de registro de armas, para garantizar el auxilio a la persecución penal y lograr incautar armas de fuego mediante planes dedicados al combate del tráfico ilícito.

En cuanto a las importaciones de armamento que está vedado usualmente el comercio ordinario de los Estados, a pesar de que la DIGECAM cuenta con la oficina de enlace internacional que puede verificar aleatoriamente determinados datos, no se tiene un banco de datos que señale una serie de alertas en cuanto a algunas transacciones que normalmente no podrían ocurrir en el comercio, o listados de países con mayores exigencias de control. El sistema de control aduanero en las fronteras terrestres no cuenta con la infraestructura, las herramientas tecnológicas y los procedimientos para controlar efectivamente el contenido real de las mercaderías que ingresan al país. Además, una debilidad reconocida por las autoridades y que presenta un importante desafío para enfrentar el tráfico de armas y municiones es la situación de las fronteras.

Los métodos utilizados fueron: sintético, descriptivo, inductivo y deductivo. La técnica empleada fue la documental. Los capítulos desarrollados fueron los siguientes: el primer capítulo, señala las armas y municiones, definición de arma de fuego, reseña histórica, primeras armas de fuego, clases, armas modernas, tenencia y portación, clasificación legal, prohibiciones, armas de fuego deportivas, armas blancas y la Dirección General de Armas y Municiones; el segundo capítulo, se refiere a la compraventa de armas y municiones; el tercer capítulo, establece el mercado ilegal de armas; y el cuarto capítulo, indica la importancia de reformar el Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones para limitar la compraventa ilegal y fiscalizar la importación, exportación, tránsito y mecanismos de registro de armas en Guatemala.



## CAPÍTULO I

### 1. Armas y municiones

“El arma de fuego consiste en un dispositivo que tiene como finalidad la propulsión de uno o varios proyectiles a través de la presión que se genera por la combustión de un propelente. De esa manera, se excluyen dentro de la terminología empleada a los dispositivos que lanzan proyectiles mediante un gas comprimido. Su función original y más común consiste en provocar la muerte o la incapacitación casi inmediata de un individuo desde determinada distancia, cambiante de acuerdo al tipo de arma y a las circunstancias que tengan relación con el viento y la humedad”.<sup>1</sup>

Algunas armas de fuego se encuentran diseñadas específicamente para ser no letales y ocasionar una incapacitación transitoria o bien contar con efectos disuasorios, sirviendo como armas antidisturbios, mientras que otras tienen como destino la utilización de usos diversos no vinculados con la cacería, el combate o la ejecución. Son distintas de las armas blancas, debido a que estas necesitan de municiones.

A los fusiles o armas de fuego largas se acostumbra agregarles una bayoneta, la cual consiste en un arma blanca bien afilada, que es empleada para el combate cuerpo a cuerpo o en caso de no contar con balas, lo cual aumenta considerablemente el riesgo de peligrosidad de las mismas.

---

<sup>1</sup> Purcena Herrera, Rosa Lisette. **Armas y municiones**. Pág. 75.



“La pólvora negra es el propelente en las armas de fuego antiguas existentes, en cambio, en las armas que son de actualidad se emplea la pólvora sin homo. En algunos casos, también cabe anotar que se emplea la pólvora negra para las armas que son antiguas, inclusive en la actualidad por cuestiones estéticas de lleva a cabo dicha aplicación”.<sup>2</sup>

### **1.1. Definición de arma de fuego**

“Las armas de fuego son aquellas que emplean la presión de gas emanada de un cilindro, por razón de una carga de impulsión para expulsar con precisión y fuerza un proyectil hacia un objetivo elegido.”<sup>3</sup>

La Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados por Arma de Fuego señala una definición del significado de un arma al indicar que es: “Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas; o, b) cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas”.

---

<sup>2</sup> **ibid.** Pág. 79.

<sup>3</sup> Lumpe Lora, María Antonia. **Tratamiento de las armas de fuego.** Pág. 20.



## 1.2. Reseña histórica

“En China desde el siglo XI ya se conocían mezclas pirotécnicas de carbón, salitre y azufre que fueron utilizadas como explosivos de poca potencia, así como también existen testimonios del siglo XIII, que dan a conocer algunas de las mezclas que han sido empleadas como propelentes en armas de tipo rudimentario de bambú que lanzaban distintos proyectiles”.<sup>4</sup>

Las armas de fuego son herramientas que se han creado para la defensa humana. La pólvora y el conocimiento de su utilización explosivo o propulsivo de la mano de los científicos árabes entre finales del siglo XIII a comienzos del siglo XIV, hace una referencia bien antigua y se encuentra en el tratado de Marco Greco, que describe la composición de la pólvora negra.

“Pero, fue a partir de la segunda mitad del siglo XIV que se registraron mayores y frecuentes referencias al uso bélico de las armas de fuego, de las que las primeras en desarrollarse fueron las armas portátiles, que son aquellas armas que pueden ser fácilmente utilizadas y transportadas por una misma persona”.<sup>5</sup>

Originalmente las armas de fuego eran poco fiables e inseguras, pero las mismas han ido evolucionando hasta alcanzar un nivel de utilidad, que las han convertido en uno de

---

<sup>4</sup> Rino Tello, Carlos Damián. **Historia de las armas**. Pág. 23.

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 25.

los medios para herir o cazar eficiente y además se pueden emplear en otro tipo de actividades humanas.

### 1.3. Primeras armas de fuego

“Las primeras armas de fuego fueron las siguientes:

- a) Arcabuz: fue el invento de mayor importancia que apareció durante el siglo XV y se convirtió en el arma principal de la infantería.
- b) Mosquete: arma creada por los españoles, era un pequeño cañón de mano y de mecha con un calibre de 2.24 centímetros y debido a que era bien pesado, para poder disparar debía encontrarse apoyado sobre una horquilla y requería 3 minutos para poder cargarse.
- c) Pedreñal: tenía forma de escopeta corta y se utilizó durante los siglos XVI y XVII principalmente en España. Fue el arma favorita de los bandoleros a pesar de que tenía baja potencia, debido a que era corta y la podían esconder de una manera bien sencilla y así aproximarse a sus víctimas sin que las mismas se dieran cuenta de la presencia del arma”.<sup>6</sup>

La llave de mecha fue el primer sistema de ignición que se utilizó, el cual consistía en que el tirador tenía que sostener el arma con una mano y utilizar la otra para acercar

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 34.



una mecha al fogón en el momento del disparo, lo cual hacía que el arma tuviera poca eficacia.

“Durante el siglo XV, se llevó a cabo una modificación de este sistema que fue determinante para el aumento de la eficiencia del arma. Ese mecanismo se activaba mediante la provocación de la rotación de la pieza hasta que la mecha se ponía en contacto directo con la pólvora del fogón, lo cual originalmente se encontraba ubicado en el centro del arma de fuego y para finales del siglo XV se llegó a colocar por motivos técnicos en una posición lateral, naciendo de esa manera la cazoleta”.<sup>7</sup>

El serpentín fue perfeccionado con la creación de otros sistemas parecidos pero que eran bien complejos y se encontraban mayormente perfeccionados. Uno de ellos era el de la sierpe a resorte, que empleaba un resorte para mantener levantada la mecha, lista para poder disparar, lo cual permitió que el funcionamiento de las armas fuera mayormente rápido y se pudieran construir los primeros arcabuces para poder cazar. También, otro sistema utilizado fue el de pestillo o palanca, que consistió en el preferido para usos militares hasta principios del siglo XVIII, debido a lo sencillo de su forma de operar y bajo costo.

#### **1.4. Clases**

“Las armas de fuego se dividen en dos distintas categorías, siendo las mismas las que a continuación se señalan:

---

<sup>7</sup> **ibid.** Pág. 40.

- a) Armas de fuego largas: como las escopetas, ametralladoras, fusil de combate, fusil de asalto, subfusil, carabina, fusil de francotirador, fusil de tirador designado y fusil antimaterial.
  
- b) Armas de fuego cortas: como la pistola, revólver y la pistola ametralladora”.<sup>8</sup>

### 1.5. Armas modernas

“Debido a la tecnología moderna, la fabricación y empleo de armas de fuego ha evolucionado de manera bastante considerable durante las últimas décadas, especialmente desde la invención antes de la mitad del siglo XIX de los sistemas verdaderamente eficientes de cartuchería metálica que posibilitaron armas de retrocarga seguras por su adecuada obturación de los gases en la recámara, rápida recarga y facilidad de municionamiento, así como también se puede hacer mención de algunas mejoras como el uso de municiones explosivas rellenas de mercurio”.<sup>9</sup>

El paulatino mejoramiento de las armas ocasionado esencialmente por los avances de la técnica bélica, así como también por la aplicación del sistema de repetición, automatismos, pólvora sin humo y aumento hasta los límites insospechados de los antepasados cercanos de la precisión y alcance han dado como respuesta su amplísima variedad y especialización actual que ha convertido a la empresa armamentística en una de las más desarrolladas de la actualidad.

---

<sup>8</sup> Lumpe. **Ob.Cit.** Pág. 60.

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 98.



“Las armas de fuego presentan determinados sistemas de acuerdo a su fabricación: de tiro a tiro, para lo cual se tiene que disparar el arma de forma manual; de disparo automático, en el que al presionar el gatillo permite que salga una ráfaga de balas; de disparo semiautomático, en el que se tiene que apretar el gatillo cada vez que se quiera disparar o que la bala salga del cañón y de repetición que consiste en cargar después de disparar”.<sup>10</sup>

### **1.6. Tenencia y portación de armas de fuego**

Se encuentra regulada en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 1: “La presente Ley norma la tenencia y portación de armas y municiones dentro del territorio nacional, en apego a la Constitución Política de la República de Guatemala”.

El Artículo 2 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala indica: “La presente ley regula la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones”.

### **1.7. Clasificación legal**

La clasificación de las armas se encuentra preceptuada en el Artículo 4 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala:

---

<sup>10</sup> Rino. **Ob.Cit.** Pág. 91.

“Para los efectos de la presente Ley, las armas se clasifican en: armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivas, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales, armas hechizas y/o artesanales”. La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula las armas de fuego bélicas o de uso exclusivo del ejército de Guatemala en el Artículo 5: “El ejército de Guatemala podrá hacer uso de las armas necesarias para la defensa interna y externa del país, según sus atribuciones constitucionales, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en las prohibiciones establecidas en los convenios y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, o por prohibición expresa de esta ley”.

#### **1.8. Armas de fuego de uso de las fuerzas de seguridad**

El Artículo 6 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Las fuerzas de seguridad y orden publico podrán hacer uso de todas las armas de fuego en adición a las establecidas en los artículos 9 y 11 de la presente ley, las siguientes: fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles automáticos, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto; carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, lanza granadas y otras fabricadas para el fin del cumplimiento de su misión”.



### **1.9. Armas de manejo colectivo, individual y civil**

El Artículo 7 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Las armas de manejo colectivo comprenden: las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones ametralladores, cañones, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados". El Artículo 8 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Las armas de uso y manejo individual, comprenden: revólveres, pistolas automáticas y semiautomáticas de cualquier calibre, además de fusiles militares de asalto táctico, pistolas de ráfaga intermitente, continua o múltiple, rifles de acción mecánica o semiautomática, rifles de asalto, carabinas automáticas, ametralladoras, subametralladoras y metralletas, carabinas y subfusiles con armazón de subametralladora, armas de propósito especial, subametralladoras cortas o acortadas, automáticas o semiautomáticas, rifle/lanzagranadas, escopetas de cualquier tipo y calibre, lanza granadas, armas automáticas ensambladas a partir de piezas de patente y armas hechizas, rústicas o cualquier modificación con propósito de ocultamiento".

El Artículo 9 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Para los efectos de la presente ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con canon de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática".



## **1.10. Prohibiciones**

El Artículo 10 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República regula que: “Se prohíbe a personas individuales y jurídicas, la importación, fabricación, exportación, enajenación, portación, tenencia, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico, tránsito, comercialización y servicios rotativos a las armas de fuego bélicas, sus componentes y/o sus municiones, de uso exclusivo del ejército de Guatemala y las clasificadas como automáticas, salvo casos de excepción considerados por esta ley”.

## **1.11. Armas de fuego deportivas**

La Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 11 que: “Son armas de fuego deportivas, aquellas que han sido diseñadas para la práctica de deportes, tanto de competencia como de cacería, y que están reconocidas y reguladas internacionalmente. Son permitidas para hacer deporte, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

Las armas deportivas son: armas de fuego cortas, armas de fuego largas y armas de fuego de caza. Son armas de fuego deportivas cortas: las pistolas y revólveres utilizados en eventos internacionales, olímpicos y otros, organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas largas: los rifles, carabinas y escopetas con largo de canon de hasta treinta y seis (36) pulgadas, utilizadas en eventos internacionales, olímpicos y otros organizados por las federaciones nacionales de tiro y entidades



deportivas reconocidas por la ley.

Son armas de fuego deportivas de caza: revólveres, pistolas, rifles, carabinas, escopetas con largo de canon de hasta treinta y seis (36) pulgadas y aquellas cuyas características, alcance y/o poder, hayan sido diseñadas para tal propósito.

Se entiende por carabina deportiva o de caza, aquellas cuyo funcionamiento sea mecánico o semiautomático. Quedan exceptuados los dispositivos portátiles, no portátiles y fijos destinados al lanzamiento de arpones, gulas, cartuchos de iluminación o señalamiento y las municiones correspondientes; las armas portátiles de avancarga; las herramientas de percusión y labranza”.

#### **1.12. Armas de acción por gases comprimidos**

El Artículo 12 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala estipula: “Las armas de acción por gases comprimidos son las pistolas y rifles que, para impulsar un proyectil, necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionadas por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros”.

#### **1.13. Armas blancas**

El Artículo 13 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Las armas blancas son:

- a. Uso personal o trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan



aplicación conocida; las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de diez centímetros de longitud. No están comprendidos en las disposiciones de esta ley, los cuchillos, herramientas u otros instrumentos cortantes que tengan aplicación artesanal, agrícola, industrial u otra conocida.

- b. Armas blancas deportivas son: las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.
- c. Armas blancas de uso bélico o exclusivo de las fuerzas de seguridad del Estado: las bayonetas, dagas, puñales, verduguillos, navajas automáticas con hojas de cualquier longitud y cualquier objeto diseñado o transformado para ser usado como arma.

Las navajas con hojas que exceden de diez centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en áreas extraurbanas”.

#### **1.14. Dirección General de Armas y Municiones (DIGECAM)**

El Artículo 22 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, en lo sucesivo DIGECAM, como una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección General de Control de Armas y Municiones podrá crear oficinas auxiliares en cada uno de los departamentos del país”. El Artículo 24 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República regula: “Funciones y atribuciones de la DIGECAM. Son funciones de la DIGECAM las siguientes:



- a. Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b. Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c. Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d. Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente ley.
- e. Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del ejército de Guatemala.
- f. Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g. Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.
- h. Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i. Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j. Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaría.

- k. Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l. Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente ley y el reglamento respectivo.
- m. Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n. Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o. Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p. Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q. Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r. Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s. Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t. Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente ley.
- u. Las demás que le asigne la presente ley”.

El Artículo 26 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República indica: “La DIGECAM debe tomar la huella balística de cada arma para su



registro; para el efecto, debe recoger y retener las ojivas y vainas o cascabillos que arroje la prueba respectiva, para crear el banco digital y físico de huellas balísticas.

El Gabinete de identificación de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, tendrán acceso para realizar consultas al banco digital de datos de huellas balísticas de la DIGECAM, únicamente para efectos de investigación en los casos en los que se involucre armas de fuego.

En el caso de las armas que ya cuentan con registro en el DIGECAM, se deberá solicitar nuevamente su registro en la DIGECAM, en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la vigencia de la presente ley; la DIGECAM realizará el registro correspondiente, en tanto se cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley".

El Artículo 25 de la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 del Congreso de la República regula: "Toda la información recibida por la DIGECAM en relación a las armas de fuego y la que ésta deba remitir a la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público y al Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala -INACIF-, no tendrá carácter confidencial y podrá ser utilizada por estas instituciones para procesos de investigación policial y penal".

El Departamento de Control de Armas y Municiones se encarga de fiscalizar la fabricación de armas de fuego y municiones, y para el efecto señala que las personas individuales y jurídicas que deseen fabricar armas o municiones, deben presentar solicitud en papel sellado del menor valor ante el DIGECAM y además las personas individuales deberán llenar los siguientes requisitos: indicar sus nombres y apellidos



completos, edad, nacionalidad, estado civil, profesión u oficio, domicilio, residencia y lugar exacto donde se instalará la fábrica; adjuntar fotocopia autenticada de su cédula y de su patente de comercio; constancia de inscripción tributaria; nómina del personal que intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización; certificación de carencia de antecedentes policíacos de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales hasta los vigilantes o guardianes; descripción técnica de las armas o municiones que se pretende fabricar; descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar; descripción y planos de ubicación y diseño de la estructura de la seguridad con que contarán dichas instalaciones; aceptación expresa de la supervisión y control del DIGECAM en todos sus procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente o cuando el DIGECAM lo considere conveniente, con la firma legalizada.

Las personas jurídicas deberán presentar lo siguiente: fotocopia autenticada de la escritura constitutiva de sociedad debidamente registrada; nombramiento de los representantes legales; fotocopia autenticada de la patente de comercio; fotocopia de constancia de inscripción tributaria; nómina del personal que intervendrá en el proceso de fabricación y comercialización; certificaciones de carencia de antecedentes penales y policíacos, de todo el personal de la entidad, desde sus representantes legales hasta los vigilantes o guardianes; descripción técnica de las armas o municiones que pretende fabricar; descripción técnica del proceso de fabricación y materiales a utilizar; descripción y planos de ubicación y diseño del lugar donde funcionará la fábrica, levantados por profesional autorizado; descripción y diseño de la estructura de seguridad con que contarán dichas instalaciones; aceptación expresa de la supervisión



y control del DIGECAM en todos, sus procesos de fabricación y comercialización, en forma permanente o cuando el DIGECAM lo considere conveniente con la firma legalizada de su representante legal.



## CAPÍTULO II

### 2. Compraventa de armas y municiones

“Guatemala es un país importador de armas y de municiones. En cuanto a la información monetaria de las importaciones es bien importante indicar que los datos no permiten una consolidación confiable, motivo por el cual se tiene que acudir a fuentes de carácter internacional para contar con una aproximación de orden general”.<sup>11</sup>

El manejo de la información que se obtiene a nivel internacional es constitutiva de uno de los temas de mayor relevancia de los debates relacionados con la materia, esencialmente como consecuencia de la dificultad para poder rastrear las transacciones de carácter internacional que derivan de la inexistencia de un marcaje relacionado con las armas y municiones, con sus partes o componentes.

“En una terminología general, basada en la información disponible se puede claramente observar que la importación de armas y municiones se ha encargado de mostrar alzas y bajas en el comercio legal, a pesar que durante los últimos años presenta un incremento bien notable, manteniendo para el efecto una tendencia en su crecimiento desmedido”.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Dardón Gutiérrez, Juan Francisco. **Armas y municiones en la sociedad guatemalteca**. Pág. 66.

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág.69.



La importación de las municiones es constitutiva del segundo rubro de mayor importancia desde el punto de vista monetario. De acuerdo a estándares de orden internacional, se deben incluir todo tipo de municiones no importando el calibre y el tipo de arma a la que se haga referencia, así como también cualquier tipo de explosivo existente.

## **2.1. Exportaciones**

La sociedad guatemalteca es un país exportador, aunque el mismo no es productor de armas de fuego. En el caso de las municiones, efectivamente existe una fábrica de municiones del ejército de Guatemala, pero en la actualidad no se encuentra funcionando.

“Entre los países que aparecen como receptores de rifles, partes y accesorios de armas y municiones provenientes de la sociedad guatemalteca se encuentran El Salvador, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos”.<sup>13</sup>

## **2.2. Partes en el mercado de armas y municiones**

“La Dirección General de Armas y Municiones (DIGECAM) es la institución que tiene a su cargo el registro y control de armas de fuego que circulan en la sociedad guatemalteca. Comenzó sus labores el 29 de abril del año 2009, cuando la Ley de Armas y Municiones entró en vigencia en el país. La misma, es integrante del

---

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 75.



Ministerio de la Defensa Nacional y anteriormente era llamada Departamento de Control de Armas y Municiones (DECAM) y formaba parte del Ministerio de la Defensa Nacional”.<sup>14</sup>

Desde que fue planteada la reforma de la legislación durante 1999, uno de los temas principales de discusión fue el traslado del control de armas de manos militares a manos civiles. En dicho sentido, se ha señalado que el registro y control de las armas no consiste en una función de tipo militar y que el mantenimiento de los registros de particulares no es competencia de las autoridades militares.

El Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática ha establecido entre otros compromisos el del otorgamiento de la responsabilidad en relación a la materia al Ministerio de Gobernación, debiendo transferirse a los registros respectivos desde el Departamento de Control de Armas y Municiones del Ministerio de la Defensa al Ministerio de Gobernación.

Pero, como se ha notado la nueva legislación se ha mantenido al servicio del registro y control en el Ministerio de Defensa de Guatemala y se ha establecido una disposición transitoria por la cual se faculta al Organismo Ejecutivo para llevar a cabo el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación.

“De manera funcional y como consecuencia de lo anotado, la DIGECAM se dirige por oficiales del ejército de Guatemala y está a cargo de un Director y de un Subdirector

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 79.



quienes son nombrados por el Ministro de la Defensa. Los altos puestos de dirección son ejercidos por militares”.<sup>15</sup>

Un aspecto de importancia de la legislación que se encuentra vigente tiene relación con la adición de funciones a la DIGECAM, posicionándola en una escala superior de la administración, al jerarquizarla como Dirección General. Pero, ello no ha traído cambios de importancia en la prestación de servicios. Fundamentalmente continúa operando en iguales instalaciones y con el personal de la entidad a la que supuestamente reemplaza.

Dentro de las funciones que le han sido asignadas a la DIGECAM en lo que respecta al control de armas y municiones, se puede hacer mención de las de llevar a cabo el marcaje, efectuar las evaluaciones para la autorización de licencias de portación, llevar a cabo el registro de armas de las instituciones y entidades del Estado, así como efectuar la supervisión y autorización del armamento en las empresas de seguridad privada, recibir y custodiar armas de fuego sujetas a procesos judiciales.

También, es de importancia hacer mención que la ley vigente establece claramente la realización de exámenes para la obtención de la autorización de la primera licencia de portación de armas de fuego, a cargo de la DIGECAM.

“De esa manera, la legislación vigente se encarga de posibilitar la presencia de la DIGECAM al interior del país a través de la figura de auxiliares departamentales, pero,

---

<sup>15</sup> Esquivel Rodríguez, Marta Virginia. **Mecanismos de registro de armas en Guatemala**. Pág. 34.

hasta el momento las funciones de dicha entidad todavía están concentradas en la ciudad capitalina”.<sup>16</sup>

Por su parte, la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), mediante la Intendencia de Aduanas lleva a cabo el control respectivo en los puestos fronterizos y en los aeropuertos, con motivo del ingreso aéreo, terrestre o marítimo de armas y municiones, con la finalidad de llevar a cabo el cobro de los impuestos correspondientes a las pólizas, así también, se encarga de coordinar acciones para la importación con la DIGECAM.

### **2.3. Las armas en poder de instituciones**

Una de las deficiencias de orden general de las armas en poder de las instituciones consiste en el registro y control acorde de las mismas. La obligación a la cual se hace referencia de las mismas es referente a una de las incorporaciones referentes a la nueva normativa de armas y municiones, siendo el DIGECAM el ente ante el cual se tiene que llevar a cabo la verificación del registro correspondiente. Por otro lado, la adquisición de las armas y las municiones por las instituciones guatemaltecas, se lleva a cabo mediante transacciones comerciales, de acuerdo a las regulaciones establecidas en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado. Ello, quiere decir que la adquisición de armas y municiones tiene que hacerse a través de un proceso de licitación. Pero, el Ministerio de la Defensa puede llevar a cabo la compra sin pasar por ese proceso.

---

<sup>16</sup> **Ibid.** Pág. 39.



El Ministerio de Gobernación por su lado ha adquirido armas y equipo de manera ocasional para la Policía Nacional Civil mediante compras efectuadas por el Ministerio de la Defensa, obviando de esa forma el proceso señalado en la legislación que regula las adquisiciones del Estado.

Dentro del Ministerio Público, el Departamento de Seguridad es la entidad que se encarga de la supervisión y control de todo lo relacionado con el armamento perteneciente a esa institución. El armamento de la misma data aproximadamente de 15 años, habiendo obtenido las primeras armas por donaciones.

El trámite por adquisición regularmente ha sido por compras directas a proveedores locales y el mismo cuenta con pistolas, revólveres y escopetas, las cuales se reportan registradas ante la entidad. Sus armas, tienen además que encontrarse asignadas a fiscales para su misma seguridad.

“La Dirección Administrativa es la que toma las decisiones en caso de pérdida de armas y se ha señalado la reposición del arma por parte del empleado responsable o de acuerdo a las circunstancias y la absorción tiene que ser llevada a cabo por parte de la institución en cuanto al monto de la pérdida”.<sup>17</sup>

El Organismo Judicial cuenta con un departamento de seguridad, el cual tiene armas que por haber sido declaradas en comiso y encontrarse en un adecuado funcionamiento, han sido asignadas al personal de ese organismo.

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 88.



Uno de los problemas que se presentan en las entidades estatales con relación al armamento, consiste en la falta de decisión y de procedimientos ágiles y transparentes que permiten la destrucción de las armas en desuso, con la finalidad de que las mismas no ingresen al mercado ilegal, o que por descuido pasen a circulación ordinaria.

“Es importante anotar que toda transacción llevada a cabo por parte del ejército no está bajo la Ley de Armas y Municiones. En el caso de la adquisición de armamento para el ejército guatemalteco, se ha conformado una comisión integrada por la Dirección General de Finanzas del Ministerio de la Defensa, Inspectoría General del Ejército, Dirección de Logística del Estado Mayor de la Defensa, Comando de Apoyo Logístico y Servicio de Material de Guerra”.<sup>18</sup>

Después de la celebración del correspondiente contrato, una comisión integrada por delegados de las dependencias anteriormente citadas se encarga de recibir el armamento o material adquirido, el cual tiene que ser resguardado por el servicio de material de guerras, unidad a cargo de la facción de las actas para el registro de las adquisiciones.

“El ejército se tiene que encargar de utilizar un control estratégico y uno tácito en relación al armamento. Para el control estratégico se emplea un sistema computarizado de inventario en el que se tiene que registrar toda la información relacionada a la historia del armamento, reparaciones y otros”.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> **Ibid.** Pág. 97.

<sup>19</sup> Iglesias Girón, Zoila Angélica. **Las armas ilegales.** Pág. 12.



Cuando las armas ya no son de utilidad y no prestan un servicio adecuado tienen que ser destruidas o vendidas.

Para proceder a la destrucción del armamento en mal estado o que ya no pueda ser reparado, el armamento en mal estado o que ya no pueda ser reparado, el servicio de material de guerra tiene que encargarse de la formulación de una solicitud al Estado Mayor de la defensa nacional quién se encarga de dictaminar y emitir la correspondiente autorización.

La destrucción la lleva a cabo una comisión integrada para el efecto, en los hornos del servicio especial. En casos especiales, se ha dispuesto que determinadas armas en lugar de ser destruidas pasen a la exhibición del museo militar.

Cuando es reportado armamento perdido, se tiene que llevar a cabo una investigación administrativa con la finalidad de que se lleguen a deducir las respectivas responsabilidades.

Ello, de acuerdo a la información que se obtenga, relacionada con la decisión del pago del valor del bien extraviado o la reposición por uno que contenga iguales características, independientemente de la procedencia de la sanción disciplinaria. Por regla general, cada oficial del ejército es responsable del arma de su equipo y su pérdida es representativa de una falta grave. En cuanto a la sustracción de armas de fuego, existen inconvenientes en cuanto al proceso de investigación y de sanción a imponerse.



“El proceso referente a la adquisición de armas de la Policía Nacional Civil, se tiene que llevar a cabo de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compras y Contrataciones del Estado. Sin perjuicio de ello, la Policía Nacional Civil cuenta con armamento aún en funciones de las antiguas Guardia de Hacienda y Policía Nacional”.<sup>20</sup>

Los procedimientos del armamento corresponden a la Inspectoría de la Policía Nacional Civil. Pero, se ha conformado la Comisión de Verificación de Armamento, la cual tiene entre sus funciones, el establecimiento del estado del inventario de armas de la Policía Nacional Civil, así como de todos los demás controles sobre las mismas.

La Policía Nacional Civil no ha llevado a cabo eventos de destrucción de armamento, existiendo consecuentemente una cantidad bien significativa de armas supuestamente que no pueden volver a emplearse.

No existe hasta el momento información debidamente detallada en relación a las mismas, o de la posibilidad de que sean empleadas las partes, piezas y los componentes de las mismas.

#### **2.4. Las empresas de armas y municiones**

De acuerdo al DIGECAM el número de empresas de compraventa de armas y municiones ha incrementado considerablemente. Se conoce como empresas de compraventa a los distintos comercios en los cuales se venden armas y municiones.

---

<sup>20</sup> Dardón. Ob.Cit. Pág. 102.



De manera usual se les confunde con la denominación armerías, el cual es un término que de acuerdo a la ley se encuentra reservado a las empresas que se dedican a la reparación de armamento.

“Las empresas de compraventa de armas y municiones pueden ser referentes a personas individuales o jurídicas que cuenten con la autorización de la DIGECAM para su funcionamiento. Es bien común que las empresas de compraventa se organicen como una sociedad anónima, pero también se presentan empresas bajo las otras modalidades de constitución de sociedades”.<sup>21</sup>

Al lado de la reunión de la documentación y realización de los trámites respectivos, dichas empresas pueden comenzar el inicio de operaciones cuando se encuentren conectadas al sistema de información de la DIGECAM, con el objetivo de que todo quede debidamente registrado en línea en cuanto a cada transacción que sea llevada a cabo. De esa manera, también se tienen que cumplir con las medidas físicas, humanas, de seguridad y tecnológicas que se establezcan en el reglamento, así como las que el DIGECAM especifique claramente para cada establecimiento en particular.

El requisito de la conexión en línea consiste en una novedad que ha incorporado la nueva legislación, la cual persigue el control en relación a la cantidad de municiones vendidas mensualmente, debido a la reducción que ha introducido la legislación ya que esta obligación comenzó a partir de la vigencia de la ley, con las empresas de

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 105.

compraventa ya autorizadas que no contaban con el sistema en línea y que tuvieron que conectarse en un plazo determinado para poder seguir operando.

En el caso referente a los polígonos, para la obtención de la autorización respectiva, se tienen que presentar a la DIGECAM los planos de las instalaciones, planos de ubicación, estudio de impacto ambiental, así como un proyecto de reglamento del polígono.

## **2.5. Los intermediarios**

“La regulación referente a los intermediarios es constitutiva de uno de los aspectos de orden positivo de la nueva legislación. Todas las actividades que llevan a cabo los intermediarios tienen que realizarse a través de licencia debidamente otorgada por la DIGECAM, la cual para que pueda surtir efectos jurídicos, tiene que ser debidamente ratificada por Acuerdo gubernativo, subordinándose para ello a la realización de una misma transacción y de un plazo improrrogable e intransferible, motivo por el cual la misma caduca sin declaración alguna al vencimiento del plazo establecido en caso de no ser empleada por el titular”.<sup>22</sup>

Por otro lado, las prohibiciones de tipo especial pueden llegar a ser constitutivas de un elemento esencial para evitar con ello la comisión de anomalías en las actividades que se desarrollan por los intermediarios. Pero, en la actualidad la legislación no ha sido lo suficientemente detallada en cuanto a la tipificación de los actos ilegales en que pueden

---

<sup>22</sup> **Ibid.** Pág. 109.



llegar a incurrir los intermediarios con motivo de las operaciones en que tengan intervención. La actividad que llevan a cabo los intermediarios a menudo se ha vinculado con una serie de operaciones de trasiego de armas que han sido destinadas a hacer a un lado los controles legales que tienen que existir.

## **2.6. Las empresas de seguridad privada**

“El número de guardias privados, iguala en la actualidad la sumatoria de los agentes de la Policía Nacional Civil y del ejército. No obstante, de tomar en consideración las estimaciones de los estudios que aluden a la existencia de poco más de 100,000 agentes de seguridad privada, los cuales triplican el estado de fuerza de las instituciones de seguridad estatal. De acuerdo a ello, el armamento registrado por las empresas de seguridad privada es de aproximadamente 40,000 armas, de las cuales la mayoría son revólveres y escopetas y en menor medida pistolas”.<sup>23</sup>

Anteriormente de la entrada en vigencia de la Ley de Armas y Municiones, las empresas de seguridad privada se encontraban lejos del control estatal en lo relacionado con la supervisión del armamento, motivo por el cual se han opuesto a cualquier control. Cuando dicha entidad buscó la supervisión de los arsenales de las empresas privadas, las mismas no permitieron y se opusieron a acciones de amparo que fueron declaradas con lugar en relación al fundamento de que la anterior normativa no estaba facultada de manera expresa para el ejercicio de la supervisión en mención.

---

<sup>23</sup> **Ibid.** Pág. 115.



“En cambio, la legislación vigente le otorga al DIGECAM la función de autorización y supervisión de la tenencia y portación de armas a las empresas privadas. Ello, sin perjuicio alguno del control que tiene que llevar a cabo la División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada de la Policía Nacional Civil”.<sup>24</sup>

Lo anotado, implica que las empresas de seguridad privada tienen que continuar remitiendo a la División antes indicada, un informe de tipo mensual detallando el estado referente al personal, armamento y vehículos. Pero, para un efectivo control tiene que considerarse la necesidad de llevar a cabo cambios de tipo sustancial, debido a la existencia de recursos insuficientes, motivo por el cual fundamentalmente su función se tiene que circunscribir a recibir los distintos informes mensuales anteriormente indicados y a llevar a cabo los controles aleatorios de los agentes de seguridad privada. Por lo general, frente a los esfuerzos de control estatal en relación a las empresas de seguridad privada ha existido una gran oposición, no únicamente reflejada en el ámbito político, sino también en el judicial.

## **2.7. Registro de armas y municiones**

De acuerdo a la legislación vigente, la DIGECAM consiste en el órgano que tiene a su cargo el registro de los particulares y de las entidades estatales, con excepción de aquellas que pertenecen al ejército de Guatemala.

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 120.



La exclusión del registro de armas del ejército ante la DIGECAM no es excluyente de que las armas pertenecientes a dicha entidad cuenten con un sistema de registro acorde a entidades internacionales.

En la actualidad, el Ministerio de la Defensa, cuenta con un inventario de las armas que pertenecen al ejército, en el cual se tiene que registrar la unidad y la persona a la cual haya sido asignada el arma.

Debido a lo anterior, se tiene la preocupación del Estado guatemalteco, de tener todas las armas de las fuerzas de seguridad y de defensa que estén registradas, con controles de inventarios permanentes y verificables, sobre todo, después de conocerse por los medios de comunicación la existencia de armas que sean pertenecientes al ejército de Guatemala en poder de personas que realicen actividades ilícitas.

## **2.8. Control y supervisión**

La Dirección General de Control de Armas y Municiones DIGECAM es la encargada de controlar y supervisar a las empresas comercializadoras, empresas de seguridad privada, polígonos, armerías y fábricas si las hubiere, entre otros.

En primer lugar, con la misma excepción de las armas del ejército de Guatemala, son controladas por el Ministerio de la Defensa Nacional en cuanto a cualquier autorización que se encuentre relacionada con las armas de fuego. En segundo lugar, el control se tiene que presentar por parte de la DIGECAM tomando en consideración dos caminos,



que son el momento en que las entidades bajo su control tiene que remitirle informes mensuales; y el otro, las supervisiones llevadas a cabo a las distintas empresas.

“En cuanto a las empresas cabe anotar que las mismas tienen la obligación de rendir una serie de informes mensuales entre los cuales están:

- a) Fabricantes: en relación al número de armas y municiones fabricadas y el número de las transacciones llevadas a cabo.
- b) Empresas de compraventa: tienen que encontrarse conectadas en línea, debiendo para el efecto ingresar la información relacionada con las transacciones diarias que llevan a cabo para la rendición del informe mensual en cuanto a las mismas.
- c) Armerías: tienen que encargarse de la rendición mensual en cuanto a las armas que hayan sido reparadas.
- d) Polígonos: deben realizar informes mensuales en relación a la comercialización de municiones dentro de los polígonos.
- e) Empresas de seguridad privada: tienen que llevar un registro día a día que deberá ser remitido de manera mensual sobre el consumo de las municiones registradas mensualmente en actividades de entrenamiento y capacitación, así como también de las que hayan sido disparadas en ejercicio de sus funciones,

como también sobre cualquier alteración en la nómina del personal que esté laborando en las mismas”.<sup>25</sup>

## **2.9. Supervisión de la Dirección General de Armas y Municiones (DIGECAM)**

“Las supervisiones que tienen que ser llevadas a cabo por la DIGECAM son las que a continuación se indican:

- a) Empresas de compraventa: después de cada seis meses la DIGECAM se encarga de supervisar a las empresas en sus locales y revisa el inventario físico de las armas y municiones. Si se presenta una diferencia y no se logra aclarar, se puede ordenar el cierre temporal del local. La reiteración del incumplimiento ocasiona el cierre definitivo y cancelación de la licencia.
- b) Empresas de seguridad privada, entidades bancarias y policías municipales: la legislación faculta a que la DIGECAM pueda supervisar a dichas entidades.
- c) Polígonos y armerías: la DIGECAM puede llevar a cabo la revisión de los libros de control cuando lo considere conveniente”.<sup>26</sup>

## **2.10. Fiscalización a las importaciones**

Las importaciones de armas y municiones necesitan de la autorización del DIGECAM y de la Superintendencia de Administración Tributaria. La misma, es la encargada de centralizar el proceso.

---

<sup>25</sup> **Ibid.** Pág. 110.

<sup>26</sup> **Ibid.** Pág. 123.



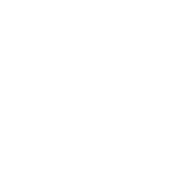
La solicitud de licencia de importación ante la DIGECAM, implica que el importador ha llevado a cabo una transacción con la fábrica o vendedor de armas en el extranjero. En dicho punto, en el cual el exportador solicita el certificado de usuario final, si así lo requiere el marco legal. La legislación vigente no estipula que este documento tenga que ser presentado a la DIGECAM en el momento de solicitud de la licencia correspondiente.

“Es necesario que la DIGECAM lleve a cabo la revisión de la documentación presentada y en casos de duda, se tiene que emitir la licencia de importación por plazo de un año. Con la licencia de importación, el importador procede a llevar a cabo la realización de gestiones finales con la empresa exportadora, así como también con el transporte que sea elegido”.<sup>27</sup>

Después de inspeccionado el armamento y municiones, se tiene que autorizar el traslado por parte de aduanas y DIGECAM tiene que proceder a trasladar el armamento a sus instalaciones, en donde se deberá tomar la huella balística de todas las armas que hayan sido importadas, teniéndose que proceder al registro de la tenencia a nombre del importador. Después de satisfecho el requisito del registro y toma de huella balística, DIGECAM traslada las armas de fuego importadas a la empresa importadora y se procede al registro de la tenencia a nombre del importador.

---

<sup>27</sup> **Ibid.** Pág. 125.





## CAPÍTULO III

### 3. Mercado ilegal de armas

De manera distinta a las drogas, cuyo mercado es completamente ilícito, las armas y municiones pueden ser adquiridas de manera legal en gran parte de países, tanto por parte de entidades estatales como por los particulares. Ello, dificulta grandemente su seguimiento y control.

Tomando en consideración que las armas pequeñas con relativamente livianas, durables, fáciles de transportar y manipular, las mismas se convierten en una forma de mercancía bien valiosa para los traficantes.

El trasiego de armas y municiones generalmente se encuentra asociado con otras actividades criminales y pueden ser el objeto principal de la actividad o un complemento de otra mercancía ilícita.

“El mercado ilegal de armas en la sociedad guatemalteca es bien amplio. Los precios varían de conformidad con la oferta y con la cercanía geográfica relacionada con la venta. Se pueden solicitar por marca y tipo, o ser compradas en base a la oferta de la localidad. Las fronteras consisten en puntos de importancia para la entrada y compraventa legal de las armas”.<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> López Gil, Eddy Rolando. **Las fronteras y el armamento ilegal**. Pág. 19.



Las armas que han sido decomisadas en distintos operativos aparecidos en los medios de comunicación durante los últimos meses, así como las zonas grises de la normativa, al aparecer varios sospechosos de constituir bandas criminales con permisos de portación legal de las armas de fuego, revelan la capacidad de adquisición de armas de elevada tecnología por parte de los grupos criminales, así como la posibilidad de acopio de grandes cantidades de armamento y la falta de capacidad real en cuanto al control por parte del Estado. Algunas de las rutas del tráfico ilícito continúan la lógica de abastecimiento de los cárteles del narcotráfico asentados en determinadas zonas del país. Los diversos tipos de armas que pueden llegar a encontrarse en el mercado negro son las siguientes:

- “a) Pertrechos de guerra: se encuentran integrados esencialmente por armas que provienen de conflictos armados y empleados esencialmente por ejércitos regulares o por fuerzas insurgentes. Dentro de dicha categoría están los fusiles automáticos como AK-47, M16 y las granadas. Esta clase de armas se tienen que solicitar por los grupos de delincuencia organizada, fuerzas irregulares y por las redes de carácter internacional de traficantes de armas de fuego. Las mismas, pueden ser trasladadas en grandes contingentes por vía marítima, aérea o terrestre”.<sup>29</sup>

Por ende, los actores intervinientes consisten en una empresa legalmente reconocida que lleva a cabo sus actuaciones como intermediaria, siendo integrantes de fuerzas policiales armadas.

---

<sup>29</sup> Bracho Jeréz, Roberto Ignacio. **Balística y municiones**. Pág. 24.



Los cargamentos son ocultados a través de declaraciones falsas de su contenido, o se esconden en compartimientos de orden especial. Una modalidad empleada con frecuencia es aquella que es favorecedora de la transparencia y es la referente al trueque.

La otra modalidad consiste en el desvío intencional de arsenales de tipo militar o policiales hacia el mercado negro. Durante los últimos años se ha hecho mención de manera insistente al desvío de armamento militar destinado a la destrucción hacia el mercado negro.

Otro elemento de importancia de señalar consiste en la profusión de tráfico ilícito de granadas de mano. Las mismas, probablemente son provenientes de pertrechos de guerra antiguos, ya que este tipo de explosivos no se importa en la sociedad guatemalteca.

- “b) Revólveres y pistolas: esta clase de tráfico ilícito se organiza mediante personas o vehículos pequeños. Suelen ser armas adquiridas de manera legal en otros países. Las mismas, tienen un costo bien económico”.<sup>30</sup>

En varias ciudades de frontera existen empresas comercializadoras de armas y municiones, algunas de las cuales han sido señaladas para llevar a cabo operaciones de tráfico al amparo de transacciones formalmente legales. En dicho caso, las empresas referidas estarían operando como pequeños centros de

---

<sup>30</sup> **Ibid.**



acopio, aprovechando con ello el mercado y la situación de encontrarse en la frontera, para servir de intermediarios en la compraventa de armas que ingresan de manera legal, valiéndose para el efecto de la falta de supervisión directa de los almacenes por parte del Estado, para convertir armas ilegales en armas de portación legal.

Dicho tráfico puede ser parte de redes que alimentan a grupos de crimen organizado. Esa modalidad se utiliza cuando se encarga a varias personas a comprar de manera legal dos o más armas en las tiendas ubicadas a lo largo de la frontera.

Otra manera en la cual se introducen armas al mercado negro, es mediante la participación policial, tanto por el desvío de armas regulares que son vendidas y declaradas como extraviadas.

- “c) Armamento de elevada potencia: el cual necesita de traslados de orden regular, introducidos de manera legal o ilegalmente con la participación activa del intermediario.

Existen distintas maneras en que las armas y municiones alimentan el mercado negro:

- 1) Ingreso legal y paso al mercado legal, mediante transacciones que se tienen que originar entre un intermediario legal y un comprador ilegal.



- 2) Grandes cargamentos vía marítima y terrestre esencialmente asociados a redes de carácter internacional de traficantes de armas de fuego.
- 3) Transferencias entre grupos criminales mediante trueque o pago de otros ilícitos como trasiego de droga y personas.
- 4) Transferencias de arsenales de fuerzas de seguridad del Estado hacia compradores ilícitos, individuales o grupos de crimen organizado”.<sup>31</sup>

Al igual que en cualquier mercado, el tráfico ilícito de armas y municiones se tienen que regir por las normas jurídicas de la oferta y demanda, en donde llevan a cabo sus actuaciones como intermediarios.

### **3.1. Diversos agentes**

El tráfico ilícito de armas que ingresa al país, se produce principalmente por la demanda de armamento ilícito por parte de al menos los compradores que a continuación se indican:

- “a) **Cárteles de la droga:** son grupos que cuentan con sistemas debidamente organizados para el acopio de armamento sofisticado y alto poder de fuerza. Para el efecto, han generado distintas rutas de abastecimiento.

---

<sup>31</sup> **Ibid.** Pág. 26.



- b) **Pandillas:** se ubican primordialmente en el área metropolitana pero también existen grupos en otras áreas urbanas del país. Dichos grupos tienen sus propios ámbitos de delincuencia y generalmente reciben armamento de la delincuencia organizada en caso de que hagan labores específicas. Sin perjuicio de ello, se abastecen generalmente en el mercado negro y también de armas robadas. Principalmente utilizan armas cortas como pistolas y revólveres.
- c) **Traficantes internacionales:** debido a la existencia de una débil institucionalidad, los grupos buscan sobre todo cualquier armamento que sea proveniente de los excedentes militares y policiales existentes.
- d) **Delincuentes comunes:** se abastecen en el mercado negro y compran sobre todo armas pequeñas que son fáciles de portar, ocultar y manejar. Al igual que las pandillas y maras, también se abastecen de armas robadas.
- e) **Particulares:** se encuentran por lo general en zonas apartadas del país y sobre todo en aquellas cercanas a puntos de trasiego, frente a la falta de cobertura estatal, los particulares logran adquirir armas de manera ilícita, bien debido a compra en un país vecino, como por reventa de alguien que la ingresa al país o como cualquier otro artículo de contrabando.
- f) **Intermediarios:** como se ha señalado, los intermediarios juegan un papel importante en el desvío de armas legales al mercado negro. En algunos casos los mismos operan como articuladores del desvío, en otros como operadores y



en otros sencillamente como compradores del desvío que se presenta por integrantes de las distintas instituciones”.<sup>32</sup>

Uno de los mercados en los cuales es mayormente difusa la línea entre lo legal y lo ilícito es el mercado de las armas, justamente por la existencia de marcos legales laxos y la diversidad de normas jurídicas que operan en cada país. Esas zonas grises quedan ocultas en transacciones en las cuales acostumbran tener participación los actores nacionales o internacionales, generando con ello un clima favorecedor del tráfico ilegal.

### **3.2. Forma de operar**

Las formas de operar de los traficantes de armas y municiones acostumbran ser bien parecidas alrededor del mundo. Los distintos mecanismos empleados combinan por lo general diversas clases de ilícitos como el contrabando de otras clases de mercancías, la falsificación de documentos, el pago de funcionarios e inclusive el empleo de símbolos de entidades humanas.

La articulación de una transacción ilegal de armamentos es bien compleja, debido a que en la misma intervienen varios actores estatales y no estatales de al menos dos países y también tiene que procurarse el medio de transporte. Dicho *modus operandi* puede ser descrito como a continuación se indica:

---

<sup>32</sup> *Ibid.* Pág. 28.



- “a) El intermediario cuenta con el respaldo y con la confianza de las autoridades nacionales y el ser avalado a través de un país productor de armas y abastecedor de los gobiernos. La relación de carácter institucional les permite el conocimiento directo a los encargados de los arsenales y poder establecer alianzas que sean estratégicas.
- b) Establecimiento del intermediario de empresas en los distintos países en los cuales llevará a cabo las operaciones, mediante asociación con otros representantes comerciales, quienes no siempre cuentan con experiencia en el comercio de armamento, pero que se encuentran bajo la disposición de prestar su empresa como fachada. Dichas empresas le son de utilidad para el establecimiento de consorcios aparentes o involucrar a varias supuestas empresas, manteniendo con ello en la práctica el monopolio de la transacción realizada.
- c) El intermediario falsifica o altera alguno de los documentos en el proceso, principalmente el certificado de usuario final. Para el efecto, por lo general la convivencia de una autoridad del Estado se encarga de la emisión de dicho documento o bien proporciona un documento en blanco”.<sup>33</sup>

En el caso de la sociedad guatemalteca, las empresas intermediarias aprovechan la inexistencia de control de los países exportadores para la adquisición de armamento empleando certificados de usuario final.

---

<sup>33</sup> **Ibid.** Pág. 33.



También, diversas instituciones estatales han emitido justificantes de importación de armas. De esa forma, se tiene que cumplir de manera formal con el requisito de que las armas se encuentren destinadas a una autoridad, pero, el destino final realmente es distinto.

Otra de las formas consiste en la venta anticipada de armamento a las autoridades, con lo cual la certificación de usuario final queda disponible para la importación de nuevos cargamentos. El procedimiento es el que a continuación se muestra:

- a) Establecimiento de la demanda del comprador y generación de un documento que hará las veces de certificado de usuario final. Se tiene que acudir al vendedor, quien tiene en sus almacenes el armamento suficientes para poder cubrir la demanda respectiva. El documento de solicitud queda bajo disposición de ser empleado en otro momento para llevar a cabo una nueva importación, eludiendo de esa manera el control posterior.
- b) El intermediario tiene conocimiento del marco legal de cada país y aprovecha los vacíos que existen para llevar a cabo sus operaciones. El descontrol en materia de certificados de usuario final, se vuelve innecesario para recurrir a los medios sofisticados.
- c) El intermediario también tiene conocimiento de las debilidades institucionales y de la falta de coordinación entre las autoridades de los distintos países. En algunos casos, la posibilidad de interrumpir una transacción ilícita puede ser



posible si las autoridades de los países involucrados han realizado una llamada telefónica entre ellos.

- d) El transportista puede operar como parte en la red del intermediario o únicamente aceptar la contratación para el traslado físico de la mercancía. Debido a la naturaleza de estos embarques, se tiene que concluir que algún encargado del transporte tiene conocimiento del contenido y del destino real de los embalajes”.<sup>34</sup>

También, pueden eludirse los controles al cargamento, a través de declaraciones falsas en relación al contenido en los distintos puntos aduanales. Otra modalidad consiste en cambiar la nacionalidad de origen del vehículo, en forma temporal. El objetivo de todo el transporte consiste en aparentar las operaciones de manera que no se pueda dejar rastro bajo una fachada de legalidad. El desvío de las armas puede presentarse en cualquier punto de la cadena: en la ciudad de origen del cargamento, en la ruta hacia el lugar amparado por un certificado de usuario final, al momento de la recepción, poco después de la llegada del cargamento o en ruta entre el puerto y el destino final.

### **3.3. Rutas convencionales**

Al lado de los problemas que derivan de la complejidad tanto histórica como política del ámbito de las particularidades nacionales, durante la última década el avance de la situación criminal en la región, así como también la regionalización del crimen

---

<sup>34</sup> **Ibid.** Pág. 40.



organizado, han convertido al istmo en un canal de paso de ilícitos y tráfico de personas, armas y droga.

Dichas actividades se encuentran acompañadas de la utilización de armas y del trasiego de las mismas. También, la existencia de armamento empleado durante las guerras internas, convierten al país en un territorio apetecible para los traficantes mundiales de armas convencionales.

“Guatemala cuenta con una extensión territorial de 108,889 kilómetros cuadrados y una extensión total fronteriza de 36,871 kilómetros, siendo bastante difícil el control del tráfico ilegal de armas de fuego, si no se cuenta con el recurso humano y el equipo necesario, principalmente a lo largo de la frontera”.<sup>35</sup>

La caracterización de las fronteras de Guatemala con los países limítrofes es la que a continuación se señala:

- a) Frontera con México: “La sociedad guatemalteca y México comparten una frontera común de 963 kilómetros que se extienden desde el río Suchiate en el Océano Pacífico en Ocos San Marcos, hasta el vértice de aguas turbias al norte del departamento de El Petén, dentro de los cuales se cuenta con ocho puertos fronterizos. De ellos, solamente cuatro tienen una infraestructura apropiada y el despliegue de entidades del gobierno en la zona.”<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Dardón. **Ob.Cit.** Pág. 101.

<sup>36</sup> **Ibid.** Pág. 105.



Entre los problemas de seguridad común están los cuarenta y cuatro cruces vehiculares informales existentes, que se deben a diversas características geográficas y a la esporádica presencia de las autoridades.

A dicha situación se le tiene que añadir la existencia de cruces peatonales y fluviales mediante toda la zona fronteriza, empleando como vías de comunicación a las comunidades vecinas, empleadas por los pobladores para sus transacciones comerciales.

Las mismas, son empleadas por las distintas organizaciones del narcotráfico que existen y por el crimen organizado para llevar a cabo sus operaciones ilícitas transfronterizas.

- b) Frontera con Honduras: “El área fronteriza entre Honduras y Guatemala, cuenta con una extensión de 255 kilómetros, desde la desembocadura del río Motagua en Puerto Barrios, Izabal, hasta el Cerro de Montecristo en Chiquimula, contando dicha zona fronteriza con tres puertos fronterizos y veinticinco cruces vehiculares informales”.<sup>37</sup>
- c) Frontera con Belice: “Guatemala y Belice comparten una zona de adyacencia de 212 kilómetros desde el vértice de aguas turbias, en donde existen ocho cruces vehiculares informales y un puerto fronterizo”.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> **Ibid.** Pág. 106.

<sup>38</sup> **Ibid.** Pág. 107.



- d) Frontera con El Salvador: Guatemala cuenta con una extensión fronteriza de 203 kilómetros con El Salvador, en los cuales se ha logrado detectar la existencia de cruces vehiculares informales, existiendo para el efecto cuatro puertos fronterizos.

### **3.4. Clases de armas objeto de actividades ilícitas**

“Los AK47 y M16 son las principales clases de armas que se decomisan, tomando en consideración las granadas, minas antipersonales y lanza granadas. Existe una gran facilidad de intercambio comercial que deriva de los acuerdos aduanales regionales y bilaterales, los cuales hacen mayormente difícil el control del contenido de los furgones de carga, los cuales traen colocado un marchamo de otro país. La falta de escáneres en las principales fronteras y en los puertos dificulta por completo la posibilidad de poder detectar el trasiego de armas y municiones en la sociedad guatemalteca”.<sup>39</sup>

El trasiego de armas fluviales es producido principalmente en horas de la noche, empleando lanchas de motor que estén custodiadas por hombres armados, quienes no dudan en disparar si alguna persona se aproxima.

Por su parte, el flujo migratorio sigue la ruta de las armas que se trasiegan por tierra, lo cual ha sido aprovechado mediante las bandas de traficantes, para de esa manera obligar a los mismos a pasar armas de fuego hacia una u otra frontera. El recorrido por las diversas áreas fronterizas, permite constatar la falta de las autoridades del país, la

---

<sup>39</sup> Fleitas Guzmán, Diego Eliberto. **El tráfico de armas y municiones en Latinoamérica**. Pág. 21.



inexistencia de coordinación entre las instituciones a lo largo de la frontera más allá de los puntos establecidos de control y la impunidad con la cual se mueve y transita cualquier tipo de mercancías ilícitas.

También, es patente la falta de una infraestructura adecuada para las aduanas y la falta de las fuerzas de seguridad estatal en el perímetro fronterizo. Por otro lado, se presentan personas fuertemente armadas transitando de forma libre en los diversos puntos fronterizos.

Diversas son las rutas que sigue el tráfico de armas y municiones, destacándose las que a continuación se indican:

- a) Estados Unidos – México - Guatemala (tierra) y Estados Unidos-Guatemala (mar): “En su mayoría tienen un armamento que viene desde Estados Unidos a través de México. Se encuentra integrado esencialmente por fusiles y armas cortas de fabricación bien reciente y tecnológicamente más avanzadas. Esta ruta se encuentra asociada a los carteles del narcotráfico proveniente de México”.<sup>40</sup>
- b) Nicaragua - El Salvador - Guatemala: “Se trata de armas que provienen de El Salvador y Nicaragua, incluyendo los pertrechos de guerra como los AK-47 y las granadas”.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> **ibid.** Pág. 25.

<sup>41</sup> **ibid.** Pág. 35.



- c) Honduras - Guatemala: "Se refiere a armas compradas en Honduras cuyo costo es menor y sin mayores requisitos, siendo ello lo que propicia un marco regulatorio laxo y el monopolio castrense en el país vecino. De acuerdo a informaciones proporcionadas, también se acostumbra el ingreso de armas desmontadas por personas que pasan legalmente la frontera, presentándolas como piezas y repuestos".<sup>42</sup>

### **3.5. Interrelación con el mercado legal**

El mercado ilícito de armas y municiones cuenta con diversas interrelaciones con el mercado legal. El tráfico ilícito necesita contar con procedimientos que nazcan de operaciones comerciales legales, en las cuales el bien a ser transportado es ilícito o bien se convierte en objeto de trasiego ilegal, en alguno de los puntos de la cadena de esa actividad.

"En Guatemala se pueden identificar cinco procedimientos principales que son:

- a) Certificado de usuario final: es un requisito de países productores de armas, abastecedores del mercado guatemalteco. Se presenta con la presentación de cartas de municipalidades, compra de cartas de solicitud de arma y municiones.
- b) Trueque del armamento: que debe llevarse a cabo tomando en consideración no incurrir en operaciones de dudosa transparencia.

---

<sup>42</sup> **Ibid.** Pág. 38.



- c) **Desvío de arsenales de las instituciones públicas:** la práctica referente a la destrucción de excedente no existe en la sociedad guatemalteca, lo cual es un aspecto que ha facilitado el traspaso de armas de fuego que pasen a poder de los grupos ilegales que operan en el país. Ha existido desvío de armamento del ejército cuyo destino ha sido la destrucción.
  
- d) **Mecanismo de declaración jurada:** este procedimiento consiste en la forma más clara para la legalización de armas adquiridas de manera ilícita. Dicho mecanismo ya no se encuentra vigente.
  
- e) **Intermediación:** las empresas de compraventa vienen a ser constitutivas del vínculo principal entre el mercado legal y el ilegal. En el caso de la sociedad guatemalteca, desde la búsqueda de alteración de los certificados de usuario final<sup>43</sup>.

### **3.6. Tráfico ilegal y su vinculación estatal**

En el caso de la sociedad guatemalteca, la principal motivación del tráfico ilícito consiste en la actual debilidad institucional de la Policía Nacional Civil, DIGECAM, Superintendencia de Administración Tributaria, Dirección General de Inteligencia Civil (CICIG) y Ministerio Público. A pesar de los esfuerzos de numerosas autoridades del país, dicha debilidad está reflejada claramente en su falta de despliegue territorial, lo cual se tiene que traducir en la falta de una efectiva gestión en el control del mercado

---

<sup>43</sup> Esquivel. **Ob.Cit.** Pág. 140.



ilegal de armas y municiones. Particularmente, la inexistencia de una política clara en materia de fronteras se traduce en la pérdida de oportunidades y el no aprovechamiento de asistencia técnica internacional. Igualmente, al no existir una estrategia regional, en la práctica, la comunicación estatal con relación a este tema es mínima, limitando con ello el abordaje del fenómeno del tráfico de armas desde una perspectiva conjunta.

### **3.7. Operativos de desarme**

Los operativos en mención no pasan de simples registros en las carreteras del país. En los casos de incautaciones de mayor importancia, las mismas no se han dado a partir de una búsqueda específica del armamento o de un operativo encaminado a la persecución del delito de armas.

Los niveles de incautación de armas de fuego por parte de la Policía Nacional Civil han aumentado y las armas que incautan pueden encontrarse involucradas en distintos ilícitos, que van desde amenazas o por portación ilegal.

Durante muchos años se acudió a diversas maneras para el resguardo de las armas y las mismas eran enviadas al almacén de evidencias del Ministerio Público, al almacén judicial o bien se mantenían en los juzgados, pero poco a poco se unificó la idea de remisión de las armas y municiones al antiguo DECAM, a pesar de que el mismo no formaba parte del sistema de justicia y de no corresponderles dichas funciones, esa institución desde el comienzo de sus funciones fue acumulando miles de armas que en



determinadas ocasiones volvían a sus propietarios por resoluciones judiciales, y en otras, quedaban resguardadas durante años.

“La nueva legislación estableció dentro de las funciones de la DIGECAM, recibir, custodiar y almacenar las armas remitidas por orden judicial y por los particulares, y por ende, cualquier consulta con relación a ello, se tiene que ampliar de acuerdo a la ley y con ello el DIGECAM tiene que encargarse de recibir las que le sean remitidas para mantenerlas en resguardo”.<sup>44</sup>

Las armas registradas también son empleadas en la comisión de hechos ilícitos, aunque en menor medida a las no registradas. La acumulación de armas en el DIGECAM, es representativa de una grave falla de los actores del sistema judicial, debido a que la misma se debe a la falta frecuente de las resoluciones judiciales sobre el destino de las armas. La Corte Suprema de Justicia con fundamento en sus facultades legales, tiene que encargarse de la resolución de las armas que hayan sido acumuladas en el DIGECAM. Algunas armas se han encontrado en buen funcionamiento y han pasado a formar parte del armamento de las fuerzas de seguridad o de la seguridad del mismo Organismo Judicial, sin ningún registro oficial.

### **3.8. Armas de fuego y la investigación criminal**

La investigación criminal en la sociedad guatemalteca cuenta con serias deficiencias y la relacionada a las armas y municiones no es la excepción. Lo anotado, en parte se

---

<sup>44</sup> *Ibid.* Pág. 145.



debe a que en materia de política de persecución penal, el tema de tráfico de armas y sus conductas relacionadas no ha sido hasta el momento un eje a partir del cual se pueda orientar el trabajo de los órganos encargados de la persecución penal y de la investigación.

En materia de vinculación de un arma de fuego a distintos ilícitos, cabe hacer mención que en la sociedad guatemalteca no se cuenta con un registro que permita la identificación en el caso de una arma relacionada con la investigación, para indicar en qué otros ilícitos ha estado involucradas la misma.

Con ello, se pierden diversas oportunidades para vincular el arma a múltiples delitos y de esa manera, llevar a cabo una investigación más amplia relacionada a la persona u organización en la que ha tenido en su poder. O sea, a las informaciones con la finalidad de descubrir delitos relacionados, actores involucrados, relación de los casos y favorecimiento de la hipótesis de la investigación.

En cuanto a las capacidades técnicas de los investigadores en los casos de delitos en los cuales se emplean armas de fuego como sucede con los registros del Ministerio Público o del Organismo Judicial se puede dar cuenta de los distintos delitos cometidos, mientras que en otros casos únicamente se tipifica del delito cometido con el arma, pero la misma no es visible.





## CAPÍTULO IV

### **4. Reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones para limitar la compraventa ilegal y fiscalizar la importación, exportación, tránsito y mecanismos de registro de armas**

Desde mediados de los años noventa, Guatemala aprobó y ratificó diversos instrumentos relacionados con armas pequeñas y ligeras, algunos de carácter vinculante para el Estado y otros de carácter político, de ámbito regional, subregional y universal. Los instrumentos de carácter internacional establecen para el Estado guatemalteco determinados compromisos, siendo algunos de ellos de carácter legislativo y otros a nivel de control y coordinación como:

- a) Regulación de las partes, componentes y diversos materiales empleados en la fabricación de armas y municiones.
- b) Cooperación regional e internacional para la detección y sanción de la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.
- c) Obligatoriedad de regular como delitos los ilícitos cometidos por la fabricación y tráfico ilícito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales que tengan relación.



- d) Obligatoriedad de un sistema de licencias de importación, exportación y tránsito de armas de fuego, municiones y otros explosivos y materiales relacionados.
- e) Asistencia técnica para limitar, combatir y erradicar el tráfico ilícito.
- f) Prohibición de que las armas regresen a manos de particulares por medio de la subasta o venta pública”.<sup>45</sup>

La nueva Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009 incorporó varios aspectos de importancia en materia de control, fundamentalmente en relación a transferencias y aspectos al tráfico ilícito.

Por otro lado, aunque la legislación anotada presenta grandes avances en materia de transferencias y controles, todavía se encuentran lagunas legales, las cuales de no ser subsanadas posibilitan la proliferación de armas de fuego, la poca transparencia de arsenales de las entidades públicas y la continuidad de conductas que facilitan el tráfico ilícito, los cuales son aspectos que tienen que continuar presentes en la agenda legislativa y en el fortalecimiento institucional.

#### **4.1. Aspectos relevantes de la legislación vigente**

Entre los aspectos de importancia de la legislación vigente se encuentran los siguientes:

---

<sup>45</sup> **Ibid.** Pág. 145.



- a) Creación de la Dirección General de Control de Armas y Municiones -DIGECAM-, como una entidad de registro y control de armas y como dependencia del Ministerio de la Defensa. Con ello, el Departamento de Control de Armas y Municiones desaparece y es creada la Dirección General en el Ministerio de la Defensa.
  
- b) La legislación faculta al Organismo Ejecutivo a llevar a cabo el traslado de la DIGECAM al Ministerio de Gobernación en un plazo de dos años. Lastimosamente, el Artículo correspondiente no impone al Estado la obligación del desarrollo de las acciones encaminadas a ese traspaso, condicionando para ello el traslado cuando las condiciones de seguridad sean congruentes con las garantías que se regulan constitucionalmente.
  
- c) Establecimiento de la obligación de registrar las armas de fuego en las instituciones estatales, municipalidades y empresas privadas de seguridad en el país.
  
- d) Señalamiento de la posibilidad de inspeccionar las armas de fuego de las empresas privadas de seguridad.
  
- e) Establecimiento de evaluaciones psicológicas, en relación al conocimiento de la ley y de las pericias para el otorgamiento de las primeras licencias de portación de armas de fuego.



- f) Eliminación de la posibilidad de registrar armas de fuego a través de declaraciones juradas.
- g) Posibilidad de rastrear las armas mediante el marcaje, debido a que cualquier arma que se importe para poder ser comercializada tiene que marcarse con la leyenda GUA, lo cual facilita por completo el momento de que la misma pueda llegar a ser desviada a otro país y puede de esa forma establecerse a través del marcaje el momento en el que pueda llegar a suceder el desvío, así como también en lo relacionado con las armas que se lleguen a trasladar a las fuerzas de seguridad, las cuales deben ser marcadas.
- h) Incorporación de la figura de los certificados de usuario final y de la documentación que permita el establecimiento y determinación del destino final que tendrá el armamento.

En el caso de exportaciones desde la sociedad guatemalteca, se tiene la obligación de emitir certificados de usuario final. En el caso de las armas de tránsito se necesita de la presentación del certificado correspondiente.

- i) Establecimiento de diversas limitaciones vinculadas a los derechos humanos, para llevar a cabo transferencias de armas y municiones a otros Estados, como los que están bajo embargo, o que transgredan sistemáticamente los derechos humanos o que fomenten el terrorismo.



## **4.2. Regulación constitucional**

El Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Tenencia y portación de armas. Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación. No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente.

Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley”.

## **4.3. Actividades de tráfico ilícito**

En la actualidad existe una gran preocupación relacionada al control de todas aquellas actividades de quienes tienen participación como intermediarios en la transferencia de armas. La legislación se ha encargado de la incorporación de la intermediación y del establecimiento de la manera de incorporar las actividades de los intermediarios.

El marcaje consiste en una figura complementaria de los esfuerzos por la detección del tráfico ilícito. La legislación establece la obligatoriedad de marcar las armas que ingresan a la sociedad guatemalteca con la finalidad de que sean comercializadas, restringiendo para el efecto, el marcaje solamente a aquellas armas que ingresan para el comercio. Lejos de la comercialización, tienen que ingresar armas por otros motivos



al país, debido a que cada persona tiene la posibilidad de poder solicitar una licencia e importar un arma en su equipaje y dichas armas se encontrarían fuera de la obligatoriedad del marcaje.

Lo mismo, sucede con otras transacciones que se llevan a cabo como aquellas que tienen que ser recibidas a través de donaciones por parte de las fuerzas de seguridad, debido a que las mismas no tendrían que ingresar al comercio sino mediante los arsenales respectivos.

Otro de los aspectos que ocasiona confusión en lo relacionado con el marcaje es el referido a las armas y municiones que se han encontrado involucradas en ilícitos en el país.

También, existen aspectos que en la normativa de actualidad no se ajustan por completo a estándares internacionales, como cuando la legislación toma en cuenta que existe fabricación ilícita cuando no se cuenta con la autorización del DIGECAM y con los instrumentos internacionales, considerando además, que existe fabricación ilícita cuando se ensamblan o fabriquen armas de fuego a partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito.

De esa manera, en la tipificación del delito de tráfico ilícito no se tomó en consideración el transitar o intermediar de forma ilícita las armas de fuego o municiones, ni tampoco se estableció el delito de intermediación ilícita de armas o municiones, ni mucho menos un delito que se relacione a la contravención de las disposiciones generales de la ley.



Con ello, se dificulta sancionar a los responsables de la intermediación a través de un intermediario que no haya sido autorizado legalmente por el Estado guatemalteco.

“No existe el delito o falta por la alteración de las marcas de fuego, supresión o por borrarlas. Ello, sucede con bastante frecuencia en las armas empleadas en hechos ilícitos. Tampoco, se han establecido penas accesorias en los delitos de fabricación ilegal, tráfico ilícito y obliteración”.<sup>46</sup>

En el caso de las transferencias que se llevan a cabo a otros Estados, la legislación no ha establecido cuál es el órgano responsable de fijar los criterios para poder aprobar o rechazar las correspondientes transferencias.

La legislación indica la obligatoriedad del registro de las armas de todas las instituciones estatales, haciendo énfasis en las del Ministerio de Gobernación, pero también es clara en dejar por un lado el proceso de registro a las del ejército. Los controles dentro del mismo se encuentran lejos de ser infalibles.

No todos los países llevan a cabo obligatoriamente la huella balística a las armas registradas. La legislación guatemalteca obliga a la toma de huella respectiva, la cual es de importancia para los procesos de identificación de armas que se involucran en ilícitos mediante los peritajes llevados a cabo por los expertos balísticos. La legislación no previó la obligatoriedad de llevar a cabo un registro de la huella balística de las armas que fueron incautadas en hechos criminales. Con lo anotado, el rango de

---

<sup>46</sup> Chávez Bavaresco, José Julián. **Importación de armas**. Pág. 22.



comparación balística se tiene que restringir a lo legal y a la discrecionalidad del perito al practicar el análisis balístico.

De acuerdo a la legislación, las armas de fuego se dividen en bélicas o de uso exclusivo del ejército de la sociedad guatemalteca, de uso de las fuerzas de seguridad y de orden público del Estado, de uso y manejo individual; de uso civil, deportivo y de colección o de museo.

En la práctica, la clasificación anotada es lo suficientemente clara y permite la realización de interpretaciones amplias y vagas. En dicho sentido, la falta de claridad puede dar lugar a clasificaciones discrecionales de las armas, así como la información que se deriva de las mismas, tanto para utilización interna como para la información del mercado.

Las armas autorizadas para la tenencia y portación de los civiles son las que la legislación clasifica como de uso civil y deportivo, siendo consideradas armas de fuego de uso civil, los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.

#### **4.4. Control de la compraventa de armas y municiones**

La compra y venta de armamento mediante particulares dentro del territorio de la República guatemalteca puede presentarse por tres distintas vías que son: a través de



una empresa de compraventa de armas de fuego y municiones, por la compra entre personas particulares y por la compra o donación de las entidades deportivas que se encuentren reconocidas legalmente.

Cuando la transacción se lleva a cabo por una empresa de compraventa de armas, el interesado es el encargado de la presentación de la documentación necesaria, la cual tiene que ser remitida por el vendedor y el DIGECAM es el encargado de la verificación de la misma, emitiendo para el efecto la tarjeta de tenencia respectiva. En caso de tenencia no existe necesidad de llevar a cabo algún tipo de evaluación.

La compraventa entre los particulares consiste en una modalidad distinta mediante la cual se puede llevar a cabo la compra de armamento. La única forma jurídica que existe para poder llevar a cabo el traspaso de dominio de un arma entre los particulares es mediante una escritura pública, siendo un requisito esencial y de carácter formal para llevar a cabo el contrato. De esa manera, se tiene que tomar en consideración que las únicas armas que se encuentran sujetas a dicha modalidad de venta consisten en las de uso civil, de manejo deportivo e individual.

“Se ha establecido la obligación para el notario de tener que dar los avisos correspondientes para la compraventa y la omisión de la misma significa una multa para el notario. Las entidades deportivas se pueden encargar de vender armas deportivas solamente a sus integrantes activos y no a otras personas”.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Contreras Muñoz, Edgar Waldemar. **Delito de tráfico ilícito de armas de fuego**. Pág. 28.



El reglamento debe encargarse del establecimiento de los requisitos y medios de comprobación para llevar a cabo las ventas relacionadas como aquellas en las que el arma registrada sea de manera adecuada y además de que se pueda comprobar a la entidad deportiva.

Además, se pueden adquirir municiones de dos maneras que son mediante empresas de compraventa y mediante los polígonos de tiro. También, se tiene que anotar que no se puede vender municiones entre los particulares. Para el caso de la venta de municiones en las empresas de compraventa, existe la necesidad que las armas a las cuales se comprará munición se encuentren registradas y la venta únicamente se puede llevar a cabo si se presenta ante el vendedor la tarjeta de registro de la tenencia o la licencia de portación de arma. Únicamente se puede vender munición del calibre del arma amparada con la tenencia o licencia correspondiente.

La Ley de Armas y Municiones indica que el máximo de venta de municiones al mes es de 250 unidades por cada una de las armas registradas en la licencia de portación y 200 unidades para las armas registradas en la tarjeta de tenencia. Dicho límite puede sobrepasarse si existe un permiso especial del DIGECAM, justificando con ello la necesidad de más municiones y demostrando la situación que la motiva.

También, se puede comprar municiones en los polígonos de tiro. La venta de municiones en dicho caso es única y exclusiva para la práctica de tiro dentro de las instalaciones del mismo y para armas deportivas y de uso civil. Los polígonos requieren contar con autorización especial para la comercialización de las municiones y tienen



que llenar los mismos requisitos que las empresas de compraventa, por ende no todos los polígonos pueden vender municiones.

**4.5. Propuesta de reforma al Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones  
Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala**

**DECRETO NÚMERO \_\_**

El Congreso de la República de Guatemala

**CONSIDERANDO:**

Que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad se encuentran favorecidos por la fragilidad del Estado en la aplicación de los mecanismos de control y por un marco normativo el cual presenta deficiencias bastante significativas que no cuentan con el debido control en la venta y registro de armas de fuego y municiones, ni en cuanto a la importación y comercialización de las mismas.

**CONSIDERANDO:**

Que es fundamental la implementación de normas jurídicas para eliminar la circulación ilegal de armas de fuego y municiones en el territorio nacional y proponer políticas públicas para la prevención de la violencia armada y desarme impulsando un plan



nacional que contemple un conjunto de medidas encaminadas a la promoción de la cultura de paz que desestime el uso de armas de fuego y el recurso de la violencia.

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario eliminar el tráfico ilegal de armas y municiones destinado a personas, organizaciones, fuerzas irregulares o bandas armadas que intenten desestabilizar al gobierno guatemalteco mediante reformas a la legislación vigente para el control de armas y número de municiones y así penalizar la comercialización ilícita y el contrabando.

**POR TANTO:**

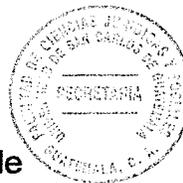
En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

**DECRETA:**

La siguiente:

**REFORMA AL DECRETO NÚMERO 15-2009 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
DE GUATEMALA, LEY DE ARMAS Y MUNICIONES**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 30 de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:



“Artículo 30. Compraventa de municiones. Podrá venderse munición para armas de fuego con la sola presentación de la tarjeta de registro de la tenencia extendida por la DIGECAM, o con la presentación de la licencia de portación del arma. Sólo podrá venderse munición del calibre que esté registrado en los documentos referidos.

Mensualmente, las personas podrán adquirir hasta ciento cincuenta (150) unidades de munición por cada una de las armas debidamente registradas en su licencia de portación o cien (100) unidades con su registro de tenencia. Las personas naturales o jurídicas que necesiten una mayor cantidad de municiones de las regulada en este Artículo, podrán adquirirlas con un permiso especial extendido por la DIGECAM, debiendo justificar y demostrar la situación que motiva dicha solicitud.

En la factura que acredite la compraventa de la munición deberá transcribirse además del nombre del comprador, su dirección, su número de identificación tributaria -NIT-, el número de tarjeta de registro de la tenencia o de la licencia de portación de las armas y firma del comprador donde conste que recibió la munición.

El vendedor deberá estampar el sello de su establecimiento en cada caja de munición y agregar la fecha de venta y remitir a la DIGECAM un informe y copia de la factura de venta de cada fin de mes calendario.

Queda prohibida cualquier transferencia de dominio de municiones entre particulares”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.



EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA, EL \_\_\_ DE \_\_\_ DE DOS MIL \_\_\_\_ .

**Presidente**

**Secretario**

**Secretario**

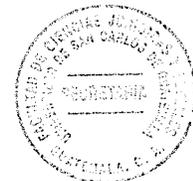
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La compraventa y el tráfico ilícito de armas de fuego y municiones es una realidad en Guatemala, el cual no es únicamente un país de tránsito de las mismas que alimenta al mercado legal e ilegal de varios destinos, sino a la vez, es un país de recepción de armas para su comercialización a nivel interno.

Durante los últimos años ha aumentado la importación de armas y municiones desde países tomados en consideración no productores, lo cual señala la existencia de operaciones de triangulación de armas hacia, existiendo consecuentemente una debilidad en los mecanismos de control de importación, exportación y tránsito, particularmente en relación con los controles cruzados y colaboración a nivel internacional al tráfico de armas y municiones.

Es fundamental enfrentar la proliferación de armas y municiones sin control, así como el tráfico ilícito y sus conductas relacionadas, investigando y sancionando a los responsables y desarticulando las organizaciones a las cuales pertenecen a través de reformas a la legislación, mecanismos de cooperación e intercambio de información relacionada con la importación y comercialización de armas y municiones. Lo que se recomienda es la reforma a la legislación para limitar la compra de municiones y de esa forma enfrentar el fenómeno con un marco jurídico idóneo, que otorgue las suficientes capacidades a la DIGECAM, así como a los entes responsables de la persecución penal y sanción a las conductas ilícitas.





## BIBLIOGRAFÍA

BRACHO JERÉZ, Roberto Ignacio. **Balística y municiones**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1994.

CHÁVEZ BAVARESCO, José Julián. **Importación de armas**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 1992.

CONTRERAS MUÑOZ, Edgar Waldemar. **Delito de tráfico ilícito de armas de fuego**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Reus, 2002.

DARDÓN GUTIÉRREZ, Juan Francisco. **Armas y municiones en la sociedad guatemalteca**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2001.

ESQUIVEL RODRÍGUEZ, Marta Virginia. **Mecanismos de registro de armas en Guatemala**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 2001.

FLEITAS GUZMÁN, Diego Eliberto. **El tráfico de armas y municiones en Latinoamérica**. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Edinsar, 1996.

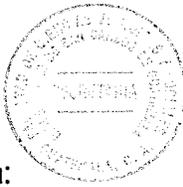
GARCÍA LEMUS, José Antonio. **Licitud en la compra de municiones**. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 1990.

HERNÁNDEZ LEDERACH. **Importación y exportación de armas**. 2ª. ed. Barcelona, México, D.F.: Ed. Judicial, 2002.

IGLESIAS GIRÓN, Zoila Angélica. **Las armas ilegales**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Dykinson, 2003.

LÓPEZ GIL, Eddy Rolando. **Las fronteras y el armamento ilegal**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Jade, 2001.

LUMPE LORA, María Antonia. **Tratamiento de las armas de fuego**. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. PRIO, 1992.



PASCUAL MORÁN, Julia Analí. **Ilícitos y tráfico de armas**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Nacional, 2008.

PURCENA HERRERA, Rosa Lisette. **Armas y municiones**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. IDHAC, 1999.

RINO TELLO, Carlos Damián. **Historia de las armas**. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 1999.

WASELFISZ STEVENS, Rodger. **Tráfico ilícito de armamento**. 3ª. ed. Washington, Estados Unidos: Ed. Complete, 1998.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados con Armas de Fuego**, 1997.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Armas y Municiones**. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

**Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de Armas de Fuego, sus piezas, componentes y municiones**, 2001.